

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL DOMEZA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NO 162/85

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE Y  
LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.18.- De acuerdo a lo establecido en el art.839 de la O.G.Impositiva, fíjase en /  
el 5‰ (CINCO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las ac-  
tividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente  
de:

Art.20.- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente  
detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA y ARENA

14000 Extracción de piedras, arcilla y arena

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE

CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de cal

19200 Extracción de minerales de abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes- Ordenanza Nº161

20101 Materias

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fábrica de manteca, queso y pasteurización de leche

20300 Envases y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufacturas de productos de molino

20600 Manufacturas de productos de panadería

20700 Ingenios y refinerías de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería

20900 Industrias alimenticias diversas

20901 Fabricación de fideos secos

20902 Fabricación de aceites- Ver Ordenanza Nº161

20903 Industrialización de masas confiterías- Ordenanza en trámite-

INDUSTRIA DE BEBIDAS

- 21100 Destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas.
- 21200 Industrias vitivinícolas.
- 21300 Fabricación de cerveza y malta.
- 21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

- 23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (deanote, enriado, macerado, liado, za, cardado, blanqueado, y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos tranzados y otros productos primarios).
- 23200 Fábrica de tejidos de punto.
- 23300 Fábrica de cordajes, sogas y cordal.
- 23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTO TEXTILES.

- 24100 Fabricación de calzado.
- 24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
- 24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

- 25100 Aseerraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- 26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- 28000 Imprentas, Editoriales e Industrias conexas.

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

- 29100 Curtiduría y talleres de acabado.
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE GOMA

NOTICIAS.-

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive rescuchado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

- 31800 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.
- 31200 Aceites y Grasas vegetales y animales.
- 31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
- 31900 Fabricación de productos químicos diversos.
- 31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON

32900 Fabricación de productos diversos del petróleo y el carbón.-

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.-

- 33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
- 33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- 33300 Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana.
- 33400 Fabricación de cemento (hidráulico).
- 33401 Fabricación de cemento portland.
- 33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

- 34100 Industrias básicas de hierro y acero (producción de lingotes techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).
- 34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

- 35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.
- 35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.  
..... 10%

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MAQUINARIAS ELECTRICAS

36000 Construcción de maquinarias, excepto maquinarias eléctricas.-

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.-

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

- 38200 Construcción de equipo ferroviario.
- 38300 Construcción de vehículos automotores.

- 38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.
- 38600 Construcción de aviones.
- 38900 Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 39300 Fabricación de relojes.
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.
- 39500 Fabricación de instrumentos de música.
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica.
- 51200 Producción y distribución de gas.
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor.
- 51300 Vapor y calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua.
- 52200 Servicios sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO AL POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas. . . . . 12%
- 61111 Tabaco. . . . .
- 61112 Acepto de cereales y leguminosas en estado natural . . . . . 12%
- 61120 Minerales, metales y productos químicos, industriales, excepto piedra, arena y grava.
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto // gas.
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y alifáticos.
- 61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura/ y vehículos automóviles, inclusive piezas, accesorios y neumáticos.
- 61150 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar.
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir. Incluidos artículos de cuero.

- 61188 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarras.
- 61189 Verduras, frutas, hortaliças, papas, legumbre y leche.
- 61190 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61191 Abastecimiento de carnes.
- 61192 Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios excluidos bebidas alcohólicas.
- 61193 Comercio por mayor no clasificados en otra parte.
- 61194 Sustancias minerales domésticas.
- 61195 Fósforos.
- 61196 Productos medicinales.

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarras y cigarrillos.
- 61211 Carnes, incluidos embutidos y brozas.
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425.
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta. . . . . 123e
- 61216 Cigarrillos y Cigarras.
- 61220 Farmacias.
- 61230 Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.
- 61251 Maquinos de madera, metal u otro material, gabinetes o muebles para bañeros, para radios, para combinadas.
- 61252 Ferrerías.
- 61253 Pinturas, barnices, esmaltes y afines.
- 61254 Vehículos automotores, motocicletas, motocicletas y bicicletas y sus accesorios y repuestos.
- 61255 Motocicletas, motocicletas y bicicletas nuevas.
- 61256 Motocicletas, motocicletas y bicicletas usadas.
- 61257 Vehículos automotores nuevos.
- 61258 Vehículos automotores usados.
- 61259 Accesorios y repuestos.
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.
- 61280 Brandes almacenes y bazaros.
- 61281 Casas de ramo generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61112, 61251, 61252, 61253, 61254, 61255, salvo accesorios y repuestos.
- 61282 Artículos de bazar y menaje.
- 61290 Comercio por menor no clasificados en otra parte.
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos.

- 61292 Carbón y Leña.
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
- 61294 Artículos y juegos deportivos.
- 61295 Instrumentos musicales.
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos y discos.
- 61297 Floresitas.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de helios reacondicionados o usados y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta ley.
- 61299 Billetes de loterías o rifas y quinielas. . . . . 10%
- 61300 Armas, sus accesorios, proyectiles y municiones . . . . . 10%

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamo para la vivienda, Compañías Financieras / Caja de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley Nº 21525 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo. . . . . 8%
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las reglamentadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores. . . . . 8%
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores. . . . . 14%
- 62005 Compra-venta de títulos y casas de cambio.

SEGUROS

- 63000 Seguros.

BIENES INMUEBLES

- 64002 Sublocación de casas habitacionales y locales con o sin muebles. . . 14%

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 Omnibus.
- 71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por omnibus.
- 71400 Transporte por carreteras no clasificados en otra parte.
- 71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares. . . . 14%
- 71600 Servicios conexos con el transporte.
- 71801 Agencias de viajes y/o turismo. . . . . 8%

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

- 72000 Depósitos y almacenamiento . . . . . 14%

COMUNICACIONES

- 73000 Comunicaciones.

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

- 82100 Instrucción Pública.
- 82200 Servicios Médicos y Sanitarios.
- 82400 Organizaciones Religiosas.
- 82500 Instituciones de Asistencia Social.
- 82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales.
- 82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.
- 82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios y consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual. . . . . 8%
- 83200 Agencias de publicidad . . . . . 12%
- 83300 Servicios de ajustes y cobranza de cuentas . . . . . 14%
- 83400 Servicios de anuncios en cartelera . . . . . 12%
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
- 84200 Teatros y servicios conexos.
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.
- 84301 Pista de baile, boites, night clubs, whisquerías y similares, sin discriminar rubros. . . . . 30%
- 84302 Cabarets, explotación . . . . . 40%
- 84303 Peñas.

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios Domésticos.
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
- 85201 Negocios que venden o expendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el lugar de venta. . . . . 10%
- 85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
- 85302 Casas amobladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros. 40%
- 85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñidos.
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.
- 85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.
- 85700 Composura de calzado.
- 85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y alientos para fiestas. 6%
- 85902 Servicios fúnebres. . . . . 5%

85903	Cámaras frigoríficas. . . . .	1.000,-
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias . . . . .	250,-
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda . . . . .	1.000,-
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta ley. . . . .	1.250,-
86100	Reparación de máquinas o equipos incluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas o accesorios y artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motocicletas, motocicletas y bicicletas.	
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes. no incluye lavado, lubricado, ni servicio, ni rasolques.	
86400	Reparación de joyas.	
86401	Reparación de relojes.	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte.	
86901	Reparación de armas de fuego. . . . .	1.000,-

**Art. 29.-** El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5% . . . . . \$s 15.000,-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general . . . . \$s 21.000,-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponde, según los apartados a) y b) para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora; por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior al inicio del ejercicio. . . . . \$s 19.200,-
- b) Cabarets. . . . . \$s 300.000,-
- c) Saltes, Clubs Nocturnos, Whisquerias y similares. . . . \$s 125.000,-
- d) Taximetristas por cada coche. . . . . \$s 12.000,-
- e) Auto-remises, por cada coche. . . . . \$s 12.000,-

**Art. 30.-** Se establecen cinco (5) anticipos bimestrales para ingresar por los contribuyentes y los mínimos correspondientes al 10, 20, 30, 40 y 50 bimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayaristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1er. Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de febrero/85 con diciembre/84.-

- 2do. Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de abril/85 con diciembre/84.-
- 3er. Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de junio/85 con diciembre/84.-
- 4to. Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de agosto/85 con diciembre/84.-
- 5to. Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de octubre/85 con diciembre/84.-

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas y sin perjuicio de su discriminación por rama que explote, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Art. 48.- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagarán un mínimo de pesos argentinos siete mil quinientos (§s 7.500) cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes - excepto inmuebles - no superior a pesos argentinos trescientos mil (§s 300.000). Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor - Códigos Arce. 61210 al 61299 inclusive - sin empleados y con un activo a valores corrientes - excepto inmuebles - no superior a pesos argentinos trescientos mil (§s 300.000), pagarán un mínimo de pesos argentinos siete mil quinientos (§s 7.500), por el rubro de mayor base imponible y por los restantes / de distintas alícuotas, si producen de la base imponible por la alícuota correspondiente.-

Los mínimos correspondientes al 10, 20, 30, 40 y 50 bimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC en la forma que prescribe el artículo antes visto.-

Art. 50.- Las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas por la Ley Nº 22016 y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y Bancos Oficiales y privados, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial 20551 y sus modificaciones que pudieran asacionarse.-

## CAPITULO II

### DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 60.- La Declaración Jurada del Art. 102 de la O.G. Impositiva deberá presentarse el 31 de enero de 1985.-

## CAPITULO III

### DE LA FORMA DE PAGO

Art. 70.- La contribución establecida en el presente título se pagará de la siguiente forma:

Las actividades desarrolladas durante el primer bimestre hasta el 31 de marzo de 1985.-

Las actividades desarrolladas durante el segundo bimestre hasta el 31 de mayo de 1985.-

Las actividades desarrolladas durante el tercer bimestre hasta el 31 de julio de 1985.-

Las actividades desarrolladas durante el cuarto bimestre hasta el 30 de setiembre de 1985.-

Las actividades desarrolladas durante el quinto bimestre hasta el 30 de noviembre de 1985.-

Las actividades desarrolladas durante el sexto bimestre hasta el 31 de enero del año siguiente, con la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente.-

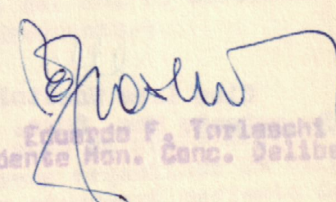
En caso de aquellas actividades que deban aplicarse los montos mínimos, estos se dividirán en cinco partes. El cociente que resulte de esta operación será el mínimo a abonar en cada uno de los cinco primeros vencimientos establecidos precedentemente.-

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone el Art.269 de la Ordenanza General Impositiva.-

Art.89.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco.-

  
Elsa I. Scattolini  
Secretaria Hon. Conc. Deliberante

  
Eduardo F. Torlaschi  
Presidente Hon. Conc. Deliberante

